

DECRETO ALCALDICIO N° 138 .-

CHEPICA, 14 de Enero de 2015.-

CONSIDERANDO: La necesidad de crear la Ordenanza que regule y establezca normas sobre la Publicidad y/o Propaganda en la Comuna de Chépica,

El acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 891, de fecha 05.01.2015, que aprobó la creación de la Ordenanza sobre Publicidad y/o Propaganda de Secretaria Municipal,

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones. Lo dispuesto en el DFL N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo dispuesto en el DL N° 3.036 de 1979, sobre Rentas Municipales. Ley N° 20.033, de Rentas II.

DECRETO: 1.-Apruebase la presente Ordenanza sobre otorgamiento de Permisos para Publicidad y/o Propaganda en la Comuna de Chépica.

2.-Publiquese en la página Web Municipal www.municipalidadchepica.cl

3.-Pasese a la Dirección de Administración y Finanzas, Control Interno para su conocimiento

ÁNOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE.-



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA

RCC/KAV/czp
DISTRIBUCION:
Of. De Partes (1)
Dirección de Adm. y Finanzas Rentas (1)
Dirección de Control (1)
Archivo.



TITULO I DEFINICIONES Y DISPOSOCIONES GENERALES

Publicidad y/o Propaganda.

Artículo 1: La presente Ordenanza establece las normas por las cuales se regula el otorgamiento de permisos para la instalación de elementos de propaganda, para la exhibición de elementos de Publicidad ya sea del tipo gráfico-luminosa, iluminada, proyectada, reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, ubicada en propiedad pública o privada y que se realice hacia los bienes nacionales de uso público, como aquella que se fija en el exterior de edificios, estructuras, vehículos o cualquier otra forma apropiada a su naturaleza, o por alguno de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 2: La instalación de publicidad y/o propaganda constituye una actividad que incide considerablemente en la estética urbana. Debido a la falta de regulación de dicha actividad se hace indispensable desarrollar una ordenanza que ofrezca dicha regulación.

Para efectos de esta ordenanza se entenderá como:

1. **Publicidad:** Se entiende como la forma de comunicación comercial que intenta incrementar el consumo a través de medios, su finalidad es económica.
2. **Propaganda:** Es una forma de comunicación que tiene el objeto de influir en la actitud. Con la finalidad de dar ideas u opiniones de convencimiento.
3. **Consumidor:** Persona Natural u organización que demanda bienes y servicios proporcionados por un productor para su consumo.
4. **Bienes Nacionales de Uso Público:** Corresponde calles, avenidas, pasajes plazas, paseos, caminos y cualquier lugar de tránsito público
5. **Instalación de Publicidad y/o Propaganda:** Cualquier forma o sistema propagandístico o publicitario o toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso, sonido o efecto sonoro o mecánico que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención de las personas, realizada o no con fines comerciales.

Se excluye de las formas o sistemas propagandísticos la información comercial básica que se entregue en el interior de los recintos comerciales y sus vitrinas que sirvan para destacar la calidad y precio de un producto, según el derecho de acceso a la información veraz y oportuna que protege al consumidor por Ley 19.496, norma impartida por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y fiscalizada a través del Servicio Nacional del Consumidor.

CAPITULO II CLASIFICACION Y REQUISITOS DE LOS AVISOS Y CARTELES DE PROPAGANDA.

Publicidad según formas de percepción:

- ✦ **Gráfica o Escrita:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
- ✦ **Sonora o Auditiva:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición.
- ✦ **Audiovisual:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión simultánea de visión y audición.

Publicidad según su tipo de iluminación:

- ✦ **Luminosos:** Aquél cuyas letras o figuras están formadas por ampolletas o tubos eléctricos o poseen iluminación interior perceptible desde el exterior mediante paneles transparentes. Estos letreros deberán cumplir además con las exigencias establecidas por la superintendencia de Electricidad y Combustibles e informe favorable de la Dirección de Obras.
- ✦ **Iluminados:** Aquél que recibe reflejos de luces del exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante.
- ✦ **No Luminosos:** Aquél que no tiene fuente de luz propia ni recibe reflejos de luces.

Éstas se clasifican en:

- Las que se realizan mediante o a través de aparatos eléctricos o similares como altoparlantes, altavoces, megáfonos.
 - Las que se realizan sin la utilización de aparatos eléctricos, como el voceo, pitos, cornetas o al que resulta de la fricción o golpe de dos o más elementos adhoc.
- ✦ **Audiovisual:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.

Publicidad según su emplazamiento:

1. **En Espacios Públicos:** Aquellos instalados en bien nacional de uso público, sea en el suelo, en altura o en subterráneo de acceso público. Tendrán las características que en cada caso determine el Alcalde al otorgar la correspondiente autorización.
2. **En Espacios Privados:** Aquellos instalados en bienes privados detrás de la línea oficial que define el artículo 1.1.2., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. **En Zona Urbana y de Extensión Urbana:** tienen este carácter los avisos, letreros o sistemas publicitarios que se ubiquen dentro del sector urbano y de extensión urbana de la comuna.

4. **Caminera o Rural:** Aquellos instalados en las fajas adyacentes de los caminos o lugares visibles de los mismos, señalados en el **Decreto N° 357 del 19.02.1992, que deroga el Decreto N° 1.319, del 12 de Septiembre de 1977, del Ministerio de Obras Públicas.** Estas autorizaciones serán otorgadas únicamente por la Dirección de Vialidad, sin perjuicio del pago de los derechos municipales de propaganda que correspondan.

Según su sitio de exhibición se clasifican en:

1. **Fijas o Inmóviles:** Son aquéllas que no cambian su sitio de exhibición al encontrarse en un punto predeterminado.
2. **Ambulantes o Móviles:** Son aquéllas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse montadas sobre vehículos o mecanismos que les permite desplazarse por distintos lugares de la comuna.

Artículo 3: Toda instalación de publicidad y/o propaganda, deberá contar con Permiso Municipal desde el momento de su colocación o instalación, en conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y la legislación vigente, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común.

Artículo 4: Todo elemento publicitario emplazado en bienes nacionales de uso público, requerirá la autorización mediante Decreto Alcaldicio para su instalación, la que deberá tramitarse en forma previa a la solicitud del Permiso respectivo y estará afecto al pago de derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 5: Para los efectos del emplazamiento de los elementos propagandísticos o de publicidad en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas:

- ✚ Area de Propaganda Prohibida.
- ✚ Area de Propaganda Permitida.
- ✚ Area de Propaganda Aislada.
- ✚ Area de Propaganda Destacada.

Se entenderá por Area de Propaganda Prohibida:

- a) Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados Monumentos Nacionales, Históricos o Públicos y zonas típicas conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- b) Toda instalación de servicio de urbanización, tales como las de alumbrado público, agua potable, alcantarillado, grifos, buzones del servicio de correos.
- c) Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público, que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos servicios o cuenten con autorización expresa del propietario del inmueble, otorgado por instrumento suscrito ante notario y previa aprobación del Municipio.
- d) Fajas de seguridad y servidumbre próximas a líneas eléctricas, de baja y alta tensión establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Se entenderá por área de Propaganda Permitida:

- a) Todas aquellas no incluidas en las áreas de Propaganda Prohibida.

Se entenderá por área de Propaganda Aislada:

- a) Donde la vivienda es uso preferencial.

Se entenderá por área de Propaganda Destacada:

- a) Donde se cuenta con amplitud comercial la cual se regulara asimilándose a los volúmenes permitidos por el plano regulador.

Artículo 6: Todo elemento Publicitario, se encontrará sometido a las reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envolvente, altura, diseño, color mantención, movimiento y seguridad de las personas.

Artículo 7: La presente Ordenanza considera que según su tiempo de permanencia, las formas propagandísticas se clasifican en:

- + Publicidad de carácter temporal. (Espacio de Tiempo delimitado)
- + Publicidad de carácter permanente. (Espacio de Tiempo Total)

Artículo 8: Los sistemas de publicidad de carácter temporal se aceptarán en toda la zona urbana y rural, sólo si se realizan por los siguientes medios y observan las siguientes condiciones:

Entrega Individual: Son aquellas de carácter transitorio tipo volantes, panfletos o folletines, que se reparten desde la vía pública de persona a persona y bajo ninguna circunstancia se permitirá su distribución desde vehículos terrestres o mediante otro sistema cuya aplicación vaya en detrimento del aseo u ornato de la Comuna.

Deberá llevar impreso en caracteres y lugar destacado la siguiente leyenda "CONTRIBUYA CONEL ASEO DE NUESTRA COMUNA, BOTAR SOLO EN BASUREROS", la que tendrá que ocupar el 10% de la superficie impresa.

Letreros de Construcción: Son aquellos que se instalan en obras de construcción e indican la obra de que se trata, los profesionales responsables, sus financistas, la empresa constructora, proveedores y promotores.

Su instalación sólo se permitirá siempre que se ubiquen en el interior del predio o en el cierre exterior, con excepción de aquellos que correspondan a obras ejecutadas por el sector público, que podrán ser emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público.

Los permisos se otorgarán por un año, renovables por igual período siempre que la obra esté en ejecución. Su retiro será obligatorio para obtener la recepción final de la obra.

Estos letreros se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza, excluyendo a los que provienen de instituciones públicas debido a que éstos ya cuentan con diseños y dimensiones preestablecidas.

Avisos de Promoción: Son aquellos que indican ubicación y otras características de una construcción con el objeto de promover su venta o arriendo.

Tales avisos deberán ubicarse en el interior del predio o en su cierre exterior. Los permisos se otorgarán por un año, renovable por igual período.

Lonas Publicitarias: Instalados en terrenos con edificios existentes sometidos a proceso de restauración, remodelación o pinturas de fachadas. Éstos podrán ser pintados o impresos en mallas cuando dicha remodelación afecte la estética externa del edificio, que sea vista desde el espacio público.

El plazo de vigencia de dicha autorización, se determinará prudencialmente por el Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 9: Los sistemas de publicidad de carácter permanente son aquellos que por su naturaleza requieren una autorización de largo plazo.

Artículo 10: El desarrollo de publicidad y/o propaganda mediante letreros se autorizará en edificios, locales, predios públicos o particulares. Los letreros deberán ajustarse a alguna de las siguientes categorías:

Estos avisos de propaganda se clasifican en los siguientes tipos:

ADOSADOS Son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en la fachada del edificio, siendo paralela a ella.



Adosada al Muro:

Dimensiones: Espesor: 0.30 m. como máximo.

Distancias con respecto al espacio público: Altura desde el nivel de acera: 2.50 m. como mínimo.

Iluminación: Luminoso, iluminado o no iluminado.

Otras condiciones: La parte superior de dicho letrero no podrá sobrepasar el nivel inferior de los vanos de fachada que enfrente.



Adosada al Muro Colgante:

Son aquellos que se fijan en forma perpendicular a la fachada.

Dimensiones: 1.50 x 0.70, como máximo. 1.80 m, de la fachada

Distancias con respecto al espacio público: Altura desde el nivel de acera: 2.50 m. como mínimo.

Grado de iluminación: Luminoso, iluminado o no iluminado.



Sobre Techos:

Son aquellas que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio.

Dimensiones: Espesor: 0.30 m. como máximo.

Distancias con respecto al espacio público: Altura desde el nivel de acera: 2.50 m. como mínimo.

Grado de iluminación: Luminoso, iluminado o no iluminado.



Palomas:

Son aquellas que se establecen en la vía pública frente a la fachada del local.

Dimensiones: 1.50 m, 0.70 como máximo.

Distancias con respecto al espacio público: que no entorpezca el flujo peatonal. Sujeta a prohibición en sector patrimonial establecido por la Autoridad



Unipole:

Corresponden a instalaciones de publicidad a gran escala, sus dimensiones sobrepasan a las del topsite, su fabricación se justifica para grandes alturas y para destacar. (Autorización DOM)



Paletas:

Una columna continúa desde la base, son letreros de sección uniforme, emplazados en forma aislada.

Dimensiones: Altura de la base: baja de 1.00 m. como máximo y alta de 2.70 m. como máximo, en este último caso sobre pilar simple. **Visión publicitaria:** 1.07 m. de ancho y 1.52 m. de alto como máximo

Distancias con respecto al espacio público: Distancia desde la línea de solera al interior: 1.20 m. como mínimo.



Banderas:

Corresponden a elementos instalados en postes de alumbrado público y en postes o estructuras autosoportantes. La estructura de estos elementos deberá garantizar plena seguridad y resistencia en su instalación y/o anclaje. Para la instalación de este tipo de publicidad se debe contar con la autorización previa de la empresa dueña del poste de alumbrado público, si correspondiere.



Totem:

Se caracterizan por ser una columna continua desde la base, son letreros de sección uniforme, emplazados en forma aislada.

Dimensiones: Altura: 3.50 m. como máximo. Ancho: 1.00 m. como máximo.

Distancias con respecto al espacio público: Desde la línea de solera al interior: 1.20 m. como mínimo. Distancia desde intersecciones viales: 10 m. como mínimo, medidos desde la solera y respetando los frentes prediales.



Lienzos:

Aquellos avisos que están impresos sobre papeles especiales, lonas o telas y que se cuelgan desde elementos ajenos a su propia conformación. En relación a postes de alumbrado público, la instalación de este tipo de publicidad debe contar con la autorización previa de la empresa dueña del poste.



Murales:

Son aquellos que se pintan o adhieren a muros o a cualquier paramento vertical, de tipo artístico o comercial. impresos, pintados en papel u otro soporte que permita su adhesión a muros, fachadas o paramentos verticales.



Toldos y Quitasoles:

Estructuras y pabellones de cubiertas de lona, telas u otro material similar, cuya finalidad primordial es hacer sombra, sobre los cuales se encuentran impresos leyendas, nombres, marcas o símbolos.

Dimensiones: Altura libre: 3.00 m. como mínimo. Ancho: toldos, igual al ancho de fachada en la que se emplazan.

Distancias con respecto al espacio público: Toldos, distancia desde la línea de solera al interior: mitad de la acera como mínimo.



Letrero Ambulante:

Letrero ambulante: Es aquél que es transportado por personas y vehículos.



Topsite:

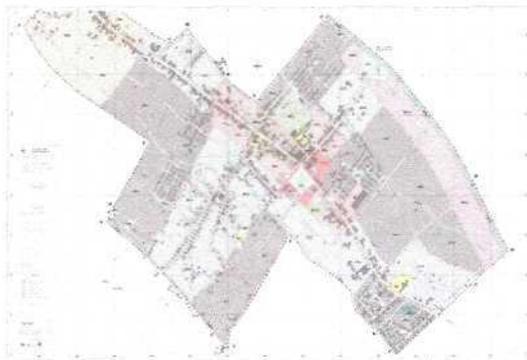
Son aquellos que se sustentan en postes o estructuras autoportantes independientes de las edificaciones, son de grandes dimensiones y destinados a ser vistos desde grandes distancias.

Dimensiones: Altura pilar de base: 3.50 m. Visión publicitaria: 3.50 m. de ancho y 5.00 m. de alto como máximo.

Distancias con respecto al espacio público: Distancia desde intersecciones viales: 10.00 m. como mínimo, medidos desde la solera y respetando los frentes prediales mínimos de la Ordenanza local.

Ver dimensiones de la propaganda

Artículo 11: Todo tipo de publicidad y/o propaganda definidas en el artículo 10, y los que se autorice a colocar en la vía pública, también garitas, refugios peatonales deberán ser luminosos o no luminosos dentro de radio central, esto es, en el sector delimitado por las siguientes vías comprendidas en este perímetro:



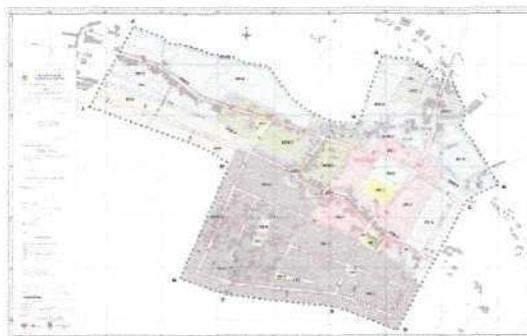
NORESTE : Calle Manuel Montt hasta Bomba de Bencina Ruta 82.

NOROESTE : Calle 18 de Septiembre hasta Empalme Calle Los Diamelos

SURESTE : 18 de Septiembre hasta la Villa Valle Verde Inclusive.

SURESTE : Calle 18 de Septiembre hasta Limite Urbano Santa Rosa.

(Sujetas a Restricción Plano Regulador)



NORTE : Calle Manuel Montt hasta Bomba de Bencina Ruta 82.

SUR : Calle 11 de Abril hasta limite Urbano.

ESTE : Calle Márquez de Irrázaval Limite Urbano inclusive.

OESTE : Calle Camilo Henríquez hasta Limite Urbano Santa Rosa.

(Sujetas a Restricción Plano Regulador)

Artículo 12: En el radio urbano central definido no se permitirán lienzos de propaganda excepto para actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro.

Artículo 13: Se autorizará publicidad y/o propaganda, tanto en el mobiliario urbano como en bienes nacionales de uso público. Así, podrá concederse autorización para la instalación de publicidad y/o propaganda en parte de las estructuras de kioscos, paraderos de locomoción colectiva, teléfonos públicos, asientos, basureros u otros elementos de equipamiento y mobiliario urbano que sean compatibles con los elementos publicitarios.

En estos bienes deberá guardar proporcionalidad con los mismos, no pudiendo en todo caso exceder de un tercio de la superficie o volumen de aquellos.

La publicidad y/o propaganda, en bienes nacionales de uso público podrá ser autorizada, salvo en las plazas y áreas verdes públicas.

Artículo 14: La publicidad y/o propaganda mediante letreros a instalar en bienes nacionales de uso público, se hará con letreros tipo Unipol, Minipol, Gigantografías o con Paletas Publicitarias.

Asimismo, en tales bienes se admitirán letreros de orientación, esto es, los que permiten orientar transeúntes o automovilistas hacia los servicios existentes en la comuna, los que deberán contar, necesariamente, con la autorización de la Dirección de Tránsito.

TÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 15: En los casos calificados como propaganda que comprometa o interfiera condiciones de seguridad en espacios viales importantes, la Dirección de Obras Municipales solicitará al Departamento de Tránsito un informe previo de los proyectos, el que deberá informar en un plazo no mayor a 7 días hábiles, sobre su aprobación, modificación o rechazo. Las normas de la presente Ordenanza deberán ser entendidas sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

CAPÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO Y TRAMITACION DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 16: Los permisos de propaganda podrán ser permanentes o temporal, los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente mediante el solo pago de los derechos correspondientes en la Unidad de Renta. Los transitorios serán los que facultativamente pueda otorgar la Municipalidad por un plazo determinado, a cuyo vencimiento podrá o no renovarlos, a petición del interesado.

Las solicitudes de permiso o autorización para el desarrollo de publicidad y/o propaganda, deberán presentarse por los contribuyentes en formularios tipos que proporcionará la Unidad de Renta, en los que se señalará el plazo en que se mantendrá la propaganda o si es de carácter indefinido, debiendo, además, adjuntar todos los antecedentes requeridos según el tipo que se desea desarrollar.

Artículo 17: Las solicitudes para colocar avisos adosados, sobresalientes, marquesinas, sobre techos o vitrinas sobresalientes, tótem y unipole, etc., se someterán a la tramitación de un permiso de Obra Menor, debiendo acompañarse el plano del aviso y los cálculos de resistencia necesarios. cuyo caso remitirá copia de la solicitud y de los antecedentes a la Dirección de Obras Municipal,

Para los efectos de que dicha unidad determine la procedencia técnica, el tipo de permiso de obras requerido y el valor de los derechos correspondientes. Igual procedimiento se adoptará en el caso que se solicite ocupación de bien nacional de uso público o de bienes municipales cálculo de los derechos de ocupación.

Con el mérito de los informes precedentemente señalados, el Departamento de Rentas Municipales evacuará un informe final sobre la procedencia o improcedencia del permiso o autorización y lo remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas la que, a su vez, lo remitirá al Alcalde para su pronunciamiento y con el mérito de lo resuelto, confeccionará el pertinente decreto que aprueba o rechaza el permiso.

Artículo 18: La Dirección de Obras Municipales autorizará dicha instalación a quienes poseen títulos de Arquitecto, Constructor Civil o Ingeniero, y a otras personas que tengan conocimientos en la materia, solo a la publicidad y/o propaganda de grandes envergaduras.

Artículo 19: La Dirección de Obras Municipales se pronunciará dentro del plazo **de siete días, respecto de las solicitudes para obtener los permisos** a que se refieren las normas precedentes, aprobándolas o exigiendo modificaciones o ampliaciones.

Artículo 20: Las solicitudes de permisos para colocar avisos de propaganda en la vía pública, en paneles, paletas, muros, en refugios peatonales, receptáculos de basuras o letreros instalados en postes se presentaran en la unidad de renta y previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de Tránsito.

Concedida la autorización por el Alcalde, el permiso será otorgado por la Unidad de Rentas, de acuerdo con la Ley de Rentas Municipales, de acuerdo al D.L. N° 3063, de 1979, Art. 41, N° 5, y la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos.

Artículo 21: También se presentarán en la unidad de Renta las solicitudes para instalar en la vía pública lienzos, proyectores de avisos y para realizar en ella propaganda ambulante en vehículos con altoparlante o a pié mediante el reparto de volantes o por otros medios. Realizada la aprobación se otorgará el permiso por la Unidad de de Rentas, previo pago de los derechos correspondientes según la Ordenanzas Local.

Artículo 22: Para la obtención se deberán acompañar por parte de los contribuyentes (Particulares o Empresas de Publicidad), El permiso de publicidad y/o propaganda a desarrollarse en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, sea que requieran permisos especiales de obras o no, serán los siguientes:

1. Solicitud firmada por el tenedor de la patente comercial y/o avisador;
2. Plano que grafique el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan Regulador, suscrito por el propietario del predio donde se efectuará la instalación y por los profesionales competentes. En términos generales, dicho plano deberá contener: Planta acotada marcando su posición relativa con otros letreros y con la solera correspondiente; Corte acotado indicando altura; Elevación indicando leyenda correspondiente.

3. Tratándose de avisos o letreros luminosos que requieran instalación eléctrica, deberán acompañarse los planos, los que deberán ser certificados por un instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles, cuestión esta última que se acreditará con un certificado de dicha institución.
4. Plano de estructura de los soportes indicando atiesamiento, anclajes, firmado por profesional competente.
5. Informe del profesional competente que indique el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad, consignando especificaciones técnicas de materiales.
6. Copia de Patente del arquitecto, ingeniero o profesional autor del proyecto.
7. Presupuesto de las Obras.

La Dirección de Obras solicitará antecedentes adicionales, si se estima necesario.

Artículo 23: En caso que la Dirección de Obras determine que la instalación de determinada propaganda no requiere de permisos especiales de obras, deberá de todas formas informar si el proyecto propuesto cumple con las condiciones mínimas establecidos en el artículo 2.7.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En el mismo caso, la Dirección de tránsito deberá igualmente pronunciarse acerca del cumplimiento de las condiciones mínimas que sobre materias de su competencia se establecen en dicha norma.

Artículo 24: La municipalidad publicará semestralmente, en lugares visibles de sus dependencias los listados de los permisos de propaganda otorgados en la comuna, ordenados por vías públicas, con identificación de sus titulares y valores correspondientes a cada permiso, estarán disponibles para su consulta por cualquier vecino de la Comuna.

Artículo 25: Los derechos municipales a cancelar por los permisos que requieran las instalaciones de obra menor a que se refiere este artículo, serán los establecidos para los permisos de obras que correspondiere, de acuerdo a la naturaleza de aquéllas.

Artículo 26 La Municipalidad efectuará fiscalizaciones periódicas de los medios de propaganda de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local contra los propietarios de los letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora de los pagos de los derechos municipales que corresponda, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen esta situación.

Artículo 27: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de toda publicidad y/o propaganda u otro medio de que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza será costo del propietario y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Artículo 28: Cuando la infracción se debiera a mala instalación, deficiencia en la fabricación de la publicidad y/o propaganda será responsable de ella el instalador autorizado o el fabricante del aviso.

Artículo 29: Los contribuyentes de publicidad y/o propaganda colocados o instalados sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que procedan, según la fecha desde que se encuentra instalado. En caso que, por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza no fuere posible otorgar el permiso, la Dirección de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación o retiro, dentro de un plazo prudencial, y si así no lo hiciera, la Unidad de Renta practicará el retiro a costo del propietario de la publicidad y/o propaganda presumiéndose como tal a la persona, dueño que administre el local comercial en que se encuentre instalado, y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Artículo 30: Sólo estará exenta del pago de derechos municipales la forma o sistema de publicidad y/o propaganda que se refiera a las materias siguientes:

1. De bien público, entendiéndose por tal aquellas que persigan una finalidad de utilidad pública, a juicio exclusivo del Alcalde.
2. La ubicada en el interior de los negocios, vitrinas, escaparates y ventanas.
3. Letreros de construcción que correspondan a obras ejecutadas por el sector público.
4. La religiosa.
5. Los rótulos de los establecimientos de beneficencia o instrucción.

Artículo 31: Todos aquellos avisos no normados en la presente Ordenanza no serán autorizados.

TITULO V DE LA PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA PROHIBIDA

Artículo 32: En general, se prohíbe la instalación de publicidad y/o propaganda, que dificulte la percepción de señalizaciones del tránsito o que entorpezca el alumbrado público y aquella cuya instalación bloquee los vanos de una edificación o las salidas de escape o rescate, o entorpezca los dispositivos de combate contra el fuego.

Asimismo, se prohíbe ubicar soportes de carteles publicitarios en sectores de declarados de utilidad pública y/o Patrimonial, en plazas y áreas verdes públicas.

Sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal.

Artículo 33: Los avisos luminosos fijos o intermitentes, no podrán localizarse en zonas residenciales exclusivas determinadas por el Plan Regulador Comunal.

Artículo 34: La propaganda auditiva es facultad del municipio otorgar o no los permisos para el desarrollo de propaganda auditiva emitida por altoparlantes, sean fijos, móviles o colocados en vehículos y el uso de cualquier aparato electrónico u otro que produzca ruidos molestos por sobre 60 decibeles hacia el exterior de locales. En caso de ser otorgados, podrá el municipio poner término a aquellos en forma discrecional, en cualquier tiempo.

Se prohíbe la colocación de toda publicidad y/o Propaganda en los siguientes lugares:

1. Inmuebles Municipales o Fiscales, sin previa autorización municipal.
2. Inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, de interés histórico o arquitectónicos públicos o privados y zonas típicas conforme lo establezca en la legislación vigente.
3. Elementos de infraestructura básica y servicios de urbanización tales como mobiliario urbano, postes de teléfonos, postes de alumbrado público, agua potable, alcantarillado, grifos, buzones de correos, cajas de control de semáforos, señales de tránsito, etc.; salvo que su diseño contemple espacios especialmente destinados para ello y sin perjuicio a lo referido a concesiones municipales.
4. En muros de propiedades particulares, sin previa autorización por parte del o los propietarios.
5. Señalización vial relativa al tránsito y transporte en general incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que diseño contemple espacios expresamente destinado a propaganda.
6. Aceras, calzadas y soleras y estructuras de puentes de paso o bajo nivel salvo que su diseño contemple espacios factibles de ser destinados a propaganda.
7. Edificios destinados al culto religioso y todos aquéllos donde se realicen actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncien el funcionamiento de los mismos.
8. Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja, media y alta tensión definidas por la S.E.C.
9. Monumentos, losas, o placas de conmemoración histórica.
10. En el interior de predios particulares que perjudiquen la visibilidad panorámica o arquitectónica del sector.

Artículo 35: Se prohíbe la colocación de toda publicidad y/o propaganda con las siguientes Características:

- ✚ Que contenga signos o palabras contrarias al orden público, ofensas para las autoridades o atente contra la moral o las buenas costumbres, o que induzca a error o engaño.
- ✚ Asimismo, queda prohibida toda propaganda que ofenda cultos religiosos o que fomente la xenofobia o cualquier forma de discriminación no autorizada por la Constitución o las Leyes.
- ✚ Que entorpezca el alumbrado público.
- ✚ Constituida por señales, signos, demarcaciones o dispositivos que imiten o semejen a las señales oficiales de tránsito o que obstaculicen o impidan su visión o comprensión.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 36: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionados por los Juzgados de Policía Local con multas de 0.5, hasta 5, Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 37: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán denunciar estas infracciones al Juzgado de Policía Local y también les corresponderá formular las denuncias pertinentes, sin perjuicio del retiro de los elementos mediante los cuales se desarrolla la publicidad y/o propaganda, en los casos y formas que en esta Ordenanza se establecen.

TITULO VII DE LA VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web Municipal www.municipalidadchepica.cl/Ordenanzas.

Artículo 39: Los actuales comerciantes regidos por esta ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a ella a más tardar en un plazo de seis meses.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



REBECA COFRE CALDERÓN
ALCALDESA

RCC/KAV/ozp
DISTRIBUCION:
Rentas (1)
Control Interno (1)
Oficina de Partes (1)
Web Municipal (1)